

CONTRATO CERRADO NÚMERO IBCEES-003-01-2026 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN ASESORIA ESPECIALIZADA EN DERECHO ADMINISTRATIVO, CIVIL, MERCANTIL, PENAL Y LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL LIC. RAÚL GARCÍA TOSTADO, QUE EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 275, publicada el día 29 de enero del 2018 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, que tiene por objeto el otorgamiento de becas, estímulos y créditos educativos para iniciar, continuar o concluir la formación académica, así como para implementar acciones en materia educativa, cultural, deportiva, científica o tecnológica en beneficio de la población estudiantil sonorenses. Lo anterior con la finalidad de fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos y créditos educativos a efecto de fomentar e incentivar el aprovechamiento y el desempeño escolar.

I.2 Que el LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA, acredita su personalidad como Director General del INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, con nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2025, expedido y suscrito por el DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTANO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, relativo al nombramiento que se le otorga el carácter con el cual se ostenta, y cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de conformidad con los artículos 6, fracción VII y 27, fracciones III, VII y X de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, suscribe el presente instrumento la C. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Local y en los artículos 28, fracción III, 46 y 47 fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LAASSPES" y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

I.5 Que cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2026. Que "**EL INSTITUTO**" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSPES" emitida por Subsecretaría de Egresos mediante Oficio No. 019-24/2026 del 12 de enero de 2026, suscrito por el C.P. Rodrigo Flores Hurtado en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura, de igual forma declara que los recursos asignados provienen de la partida presupuestal 33101.

I.6 Que para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes IBC180130K83.

I.7 Que tiene establecido su domicilio en Olivares 128 Esquina con Paseo de la Paz Colonia Valle Grande, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Que el **LIC. RAÚL GARCÍA TOSTADO** es persona física, con domicilio en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; que se encuentra debidamente inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y que su actividad económica principal consiste en la prestación de servicios profesionales como persona física. Se acredita como profesionista con el Título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad de Sonora, y cédula profesional No. 1001193494.

II.2 Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 6 de agosto de 1996, expedida por la Oficialía del Registro Civil del Estado de Sonora; y se identifica con Credencial de Elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este Contrato.

II.3 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora y Opinión favorable del Sistema de Administración Tributaria, la cual se encuentra vigente, mismas que obran en el expediente respectivo.

II.4 Que se encuentra debidamente registrada en el padrón de proveedores del Estado de Sonora bajo el número **1000009012**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la celebración del presente instrumento no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés o impedimento legal, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, asimismo, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 de la "LAASSPES". Por otro lado, se constató en el Directorio de Servidores Públicos Inhabilitados y Sancionados del Gobierno del Estado, en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, así como en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados (Federal) y en el Directorio de Empresas Incumplidas del Gobierno Estatal, que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en el supuesto de la fracción IV del artículo 56 y antepenúltimo párrafo del artículo 70 de la "LAASSPES".

II.6 Que cuenta con la experiencia, así como con la capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos que se deriven del presente Contrato.

II.6 Que para fines del presente Contrato señala como domicilio el ubicado en [REDACTED], entre Comonfort y Melchor Ocampo, [REDACTED] con correo electrónico [REDACTED] teléfono [REDACTED], para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato, y manifiestan que en su celebración no existe vicio alguno del consentimiento, por lo que renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

Expuesto lo anterior, ambas partes manifiestan su conformidad en asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este Contrato, así como las demás disposiciones legales que rigen la suscripción, ejecución y el cumplimiento del presente Contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto que **"EL PROVEEDOR"** otorgue a **"EL INSTITUTO"** sus servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo, civil, mercantil, laboral y penal, apoyo y asistencia en procesos de entrega-recepción de despachos, actas de observaciones a las mismas, revisión de documentación legal en distintas áreas del derecho en la cual **"EL INSTITUTO"** forme parte, tales como revisión, apoyo en contestación y elaboración de oficios, revisión, modificación, y/o elaboración de contratos de prestación de servicios, apoyo y asistencia jurídica en la firma y seguimiento de diversos asuntos legales que se desarrollen dentro de **"EL INSTITUTO"**; asimismo **"EL PROVEEDOR"** brindará asesoría y servicio en el análisis de

cumplimiento en materia de normatividad y prevención de riesgos administrativos, sugiriendo las medidas correctivas que deban aplicarse y en el caso que corresponda su ejecución previa instrucción del titular. Las demás que solicite por escrito "EL INSTITUTO" por conducto de su estructura, a "EL PROVEEDOR".

- 1.- Asesoría en materia laboral que requiera "EL INSTITUTO".
- 2.- Asesoría en la elaboración de demandas y recursos en procedimientos laborales y amparos relativos.
- 3.- Asesoría en las audiencias de los procedimientos señalados en el punto anterior con las demandas y juicios laborales de los servidores públicos de "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio objeto del presente Contrato la cantidad de \$385,000.00 (SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$61,600.00 (SON: SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), resultando un monto total de **\$446,600.00 (SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, menos las retenciones del I.S.R. bajo el régimen simplificado de confianza.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de servicios profesionales de asesoría especializada en derecho administrativo, civil, mercantil, laboral y penal, apoyo y asistencia en procesos de entrega-recepción de despachos, actas de observaciones a las mismas, revisión de documentación legal en distintas áreas del derecho, conforme a los requerimientos que establezca "EL INSTITUTO" directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad, utilizando para ello su personal debidamente contratado y todos aquellos bienes de su propiedad que sean necesarios para la adecuada prestación del servicio mencionado, consistiendo los mismos en lo plasmado en la cláusula primera del presente instrumento, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO: "EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de 11 exhibiciones a "EL PROVEEDOR" por **\$40,600.00 (Son: CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el impuesto al valor agregado.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que "EL INSTITUTO" le retenga de los pagos que reciba por concepto de la prestación de servicios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de los Artículos 96, 100 y 106, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, para efectuar el pago referido del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" presentará la factura correspondiente a dichos gastos al momento de que los mismos se generen, debiendo anexar a la factura de los servicios, el informe de las acciones realizadas que amparen tales gastos, el cual se presentará mensualmente durante la prestación del servicio.

En ningún caso se efectuarán los pagos, si no se presentan los recibos o facturas respectivas.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la "LAASSPES".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico facturas@sonora.edu.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

El pago se deberá realizar a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados desde la validación de la documentación mencionada anteriormente, mediante transferencia electrónica a la cuenta designada por **"EL PROVEEDOR"** en la institución bancaria BBVA BANCOMER, número de cuenta [REDACTED] y clabe interbancaria [REDACTED]. Las partes aceptan que una vez liquidada la factura o CFDI, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes pagados.

En caso de que **"EL INSTITUTO"**, en cualquier tiempo, llegue a tener conocimiento de que **"EL PROVEEDOR"** se encuentra señalado por incurrir en los supuestos del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, procederá a suspender los pagos hasta que se defina la situación por parte de la autoridad competente.

En caso de pagos indebidos o en exceso, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reintegrar a **"EL INSTITUTO"**, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales, los importes recibidos de forma indebida, en caso contrario y sin la debida justificación, se procederá a requerir dicho pago de manera judicial.

CUARTA VIGENCIA DEL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** se obliga con el objeto del presente Contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de la suscripción del contrato y concluirá el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis, sin necesidad de comunicado

alguno o resolución en tal sentido; sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

No obstante, lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirán manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento, con salvedad de lo establecido en las cláusulas vigésima segunda y vigésima octava del presente contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que por necesidades de "**EL CONSJEO**" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente Contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "**LAASSPES**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" deberá entregar las modificaciones respectivas de la garantía señalada en la cláusula séptima de este Contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**EL INSTITUTO**", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "**EL INSTITUTO**", no se requerirá de la solicitud de "**EL PROVEEDOR**".

SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Se obliga aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "**EL INSTITUTO**", así como a responder a la responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "**EL INSTITUTO**".
- b) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido por "**EL INSTITUTO**" y como se señala en este Contrato
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.
- d) Ser el único responsable por la prestación y calidad de los servicios ajustándose a las especificaciones señaladas en este contrato, a las indicaciones que reciba del administrador del contrato y a las técnicas aplicables a su actividad para lograr el cumplimiento del objeto del contrato, prevista en la cláusula primera de este instrumento.
- a) Se obliga a aceptar de toda conformidad que "**EL INSTITUTO**" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.
- b) No difundir a terceros sin autorización expresa de "**EL INSTITUTO**" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

- c) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de "EL INSTITUTO", de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA. - GARANTÍA Y MODIFICACIONES: "EL INSTITUTO" no impondrá garantía para contratación y cumplimiento del contrato, toda vez que el procedimiento de adjudicación directa de la contratación se realizó con fundamento en el artículo 47, fracción XIV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; por lo que es procedente exentar a "EL PROVEEDOR" de la presentación de la garantía de cumplimiento en términos del artículo 54, segundo párrafo, de la "LAASSPES", además, tal situación se hizo constar en el escrito denominado EXCEPCION DE PRESENTACION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, signado por el servidor público facultado para suscribir el presente contrato por parte de "EL INSTITUTO" en el que expuso el razonamiento por el cual se exceptúa la presentación de la referida garantía.

Para este caso, señalado en el párrafo anterior, con fundamento en el artículo 95, párrafo tercero del Reglamento de la "LAASSPES", el límite del monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de la prestación de los servicios entregados o prestados fuera de la fecha convenida.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones al Contrato no podrán superar el 20% del monto originalmente establecido, y que además el precio del servicio deberá ser igual al pactado inicialmente, conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.


OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo las acciones correspondientes en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público y en su caso, dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La entrega de la prestación de los servicios se llevará a cabo dentro en las oficinas propias de "EL PROVEEDOR".

Una vez que "EL PROVEEDOR" entregue para su revisión los entregables a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, "EL INSTITUTO" a través de su administrador de contrato, procederá a verificar el cumplimiento de los servicios pactados en este contrato. Dichos entregables únicamente se tendrán por recibidos a satisfacción "EL INSTITUTO".

"LAS PARTES" acuerdan que los documentos y evidencia, ya sean impresos, en formato digital o cualquiera que sea el medio de comprobación de la conclusión del servicio, podrán ser valorados,



inspeccionados o auditados en tiempo real o futuro conforme a los plazos legalmente aplicables, por las autoridades fiscalizadoras, con lo cual se tendrá por comprobada la prestación del servicio y la existencia de su entregable.

“**LAS PARTES**” convienen en que si de la verificación a que se refiere el párrafo que antecede de la presente cláusula, respecto a la prestación de los servicios, se desprendiera que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderán que los mismos no fueron prestados por “**EL PROVEEDOR**”. El incumplimiento a esta cláusula queda sujeto a lo establecido en las **cláusulas vigésima sexta y vigésima séptima** de este instrumento, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que correspondan de conformidad con lo establecido en la cláusula **vigésima** de este documento.

DÉCIMA. CALIDAD. “**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura y conocimientos adecuados para la prestación de los servicios, a fin de garantizar que el objeto de este Contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**EL INSTITUTO**” y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico.

“**EL INSTITUTO**” no estará obligado a recibir la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. “**EL PROVEEDOR**” queda obligada ante “**EL INSTITUTO**” a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos, los defectos que existan en la prestación de los servicios que los hagan inadecuados para los usos a que se les destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido “**EL INSTITUTO**” no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a “**EL INSTITUTO**”, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la “**LAASSPES**”.

“**EL PROVEEDOR**” exenta a “**EL INSTITUTO**” de toda responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los servicios que preste.

DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente



contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INSTITUTO"**.

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y NULIDAD. **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total de contar las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario para la prestación del servicio.

En caso de que alguna de las personas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentre en el supuesto señalado en la declaración II.4 del presente contrato, este será nulo de pleno derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y 56 de **"LAASSPES"**, en relación con los artículos 9 y 64 del Código Civil para el Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. **"EL PROVEEDOR"** asume la responsabilidad total en caso de que al suministrar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que ésta, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** reconoce que por la firma del presente contrato, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de **"EL INSTITUTO"**, sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del acceso a dicha propiedad industrial que **"EL PROVEEDOR"** llegue a tener en el cumplimiento del presente contrato.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella parte.

“LAS PARTES” reconocen y aceptan que está estrictamente prohibido, asociar de cualquier forma la publicidad del servicio con cualquier marca, producto, empresa, servicios, partido político, etc.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **“EL PROVEEDOR”** entregue a **“LA ENTIDAD”** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley número 81 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 95 y 97 del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad del **“LA ENTIDAD”**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **“EL PROVEEDOR”** tiene conocimiento en que **“LA ENTIDAD”** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **“LA ASSPES”**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar al **“LA ENTIDAD”** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **“LA ENTIDAD”** de cualquier proceso legal.

“EL PROVEEDOR” se obliga a poner en conocimiento de **“LA ENTIDAD”** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” no podrá, con motivo del arrendamiento de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice al “**LA ENTIDAD**”, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DÉCIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“**EL INSTITUTO**” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato a la C. Ana Martha Villalobos Robles con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando está obligada a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias en la entrega de la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, “**EL INSTITUTO**” sólo aceptará la prestación de los servicios del presente Contrato y autorizará el pago de éstos, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente Contrato, así como en la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Las facturas por la prestación de los servicios serán recibidas previa revisión de la persona administradora del Contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de “**EL INSTITUTO**”.

“**EL INSTITUTO**”, a través de la persona administradora del Contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este Contrato, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “**EL INSTITUTO**”.

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES. En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente Contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, “**EL INSTITUTO**” por conducto de la persona administradora del Contrato aplicará una deducción de un 2% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este Contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, “**EL INSTITUTO**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del Contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por “**EL INSTITUTO**”.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA. La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes se realizará a través de medios electrónicos, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de 30 (treinta) días deficiencias, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el Contrato.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de que “EL PROVEEDOR” presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de la prestación de los servicios, objeto del presente Contrato, “EL INSTITUTO”, por conducto de la persona administradora del Contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 2% por cada día de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados o por atraso en el inicio de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente Contrato así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el Contrato es rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas.

“EL PROVEEDOR” podrá efectuar el pago de la pena convencional, ante la Tesorería del Estado y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Esta pena convencional no descarta que “EL INSTITUTO” en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del Contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de “EL INSTITUTO”.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a “EL INSTITUTO” por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

La notificación a “EL PROVEEDOR” se hará a través de medios electrónicos por parte de la persona administradora del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 30 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ésta, y como consecuencia cause daños y/o perjuicios graves a “EL INSTITUTO”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de “EL INSTITUTO” o de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedora a las sanciones establecidas en la “LAASSPES”, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. “EL INSTITUTO”, de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la “LAASSPES”, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. “EL INSTITUTO” no reconoce como trabajadora a “EL PROVEEDOR”, en virtud de no estar dentro de las figuras establecidas en los artículos 123 Constitucional; 2, fracción IV, 4, 5, fracción I, inciso a), y 6, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; tampoco son aplicables las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; por lo que “EL PROVEEDOR” está consiente que no será considerada como trabajadora para los efectos legales correspondientes y respecto a las prestaciones antes señaladas.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que “EL INSTITUTO” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “EL INSTITUTO” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “EL INSTITUTO” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “LAS PARTES” reconocen expresamente en este acto que “EL INSTITUTO” no tiene nexo laboral alguno con “EL PROVEEDOR”, por lo que esta última libera a “EL INSTITUTO” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Cuando en la entrega de la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “EL INSTITUTO” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente recibidos por “EL INSTITUTO”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “EL INSTITUTO”, a solicitud escrita de “EL PROVEEDOR”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta

suspensión, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

“EL INSTITUTO” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **“EL PROVEEDOR”**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **“EL INSTITUTO”**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEXTA. RESCISIÓN. **“EL INSTITUTO”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si no presta los servicios en los términos y condiciones establecidos en este instrumento;
- b) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- c) Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, sin justificación para **“EL INSTITUTO”**;
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**
- f) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **“EL INSTITUTO”**;
- g) Si no suministra los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a éste;
- h) Si no proporciona a **“EL INSTITUTO”** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios objeto del presente Contrato;
- i) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL INSTITUTO”**;
- j) Si es declarada en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- k) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

- l) Si la suma de las penas convencionales excede el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los servicios objeto de este Contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL INSTITUTO"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a éste;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente Contrato;
- p) Si **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**, durante el suministro de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto de éste;
- q) Cuando falte al respeto a **"EL INSTITUTO"** o al público.
- r) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL INSTITUTO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente Contrato; y
- s) En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a ésta, dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se entregara la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL**

INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“**EL INSTITUTO**” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de éste pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “**EL INSTITUTO**” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, “**EL INSTITUTO**” establecerá con “**EL PROVEEDOR**” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la “**LAASSPES**”.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, “**EL INSTITUTO**” quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a “**EL PROVEEDOR**” se le hubieran entregado pagos progresivos, ésta deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la “**LAASSPES**”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**EL INSTITUTO**”.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable por los daños y perjuicios que le cause a “**EL INSTITUTO**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**EL INSTITUTO**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “**EL INSTITUTO**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por “**EL INSTITUTO**” de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. En este caso, “**EL INSTITUTO**” a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**” cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el Contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS. “**LAS PARTES**” convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica de “**EL PROVEEDOR**” y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en éste.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN. “**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se

someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS. “LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.


TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a éste, a la “LAASSPES”, su Reglamento, al Código Civil del Estado de Sonora, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.


Por lo anteriormente expuesto, tanto “EL INSTITUTO” como “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, el 4 de febrero de 2026, en Hermosillo, Sonora

FIRMAS

POR “EL INSTITUTO”


LIC. ABRAHAM DE JESÚS SIERRA
 DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE
 LEGAL

POR “EL PROVEEDOR”


LIC. RAÚL GARCÍA TOSTADO

ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS IBCEES-003-01-2026 QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO Y EL LIC. RAÚL GARCÍA TOSTADO, 4 DE FEBRERO DE 2026, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.